

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Leydo.*

TOMO XX

CUZCO 3 DE NOVIEMBRE DE 1868.

NUM. 42

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Diputados por la Provincia de Andahuaylas.—Lima, Setiembre 30 de 1868.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Con la mas viva complacencia nos hemos informado de la medida protectora dictada por el Supremo Gobierno, á indicación nuestra, para que el Jefe de la Comisión al Sur distribuya 7.000 yardas de lona entre las provincias de Camaná, Lucanas, Parinacochas, Andahuaylas y la Unión, además de 20.000 pesos para las mismas, debiendo aplicarse á Andahuaylas 3.000 pesos. Así mismo fueron benévolamente acogidas las indicaciones que nos permitimos hacer sobre la necesidad de auxiliar directamente los pueblos de Caravelí, Chala, Acari, Parinacochas y Lucanas, en cuya virtud se han remitido algunos contingentes. Esta serie de providencias, que revelan las patrióticas miras del Supremo Gobierno, no pueden dejar de excitar la gratitud de los pueblos; y nosotros, como sus legítimos órganos y en la parte que nos toca, nos apresuramos á expresar á S. E. el Presidente Constitucional de la República y á U. S. el voto de gracias á que son acreedores por tan laudables servicios.

Dios guarde á U. S.—*Francisco Ramos.—J. Mateo Ramirez.*
(*Del Peruano N.º 81, T.º 55.*)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DEL CULTO.

Lima, Setiembre 29 de 1868.

Sr. Ministro de Gobierno.

La formación del Registro Civil y del Censo General de la República, como U. S. lo sabe muy bien, es de una importancia trascendental ya para el recto ejercicio del sufragio, fuente de la soberanía popular, ya también para el ejercicio del derecho privado en la comprobación de nacimientos, matrimonios y defunciones, en las cuestiones de herencia y de sucesión en general.

Persuadido el legislador de esta verdad, ha consignado en la Carta fundamental, en los Códigos Civiles y en las leyes especiales de Municipalidades y de Registro, las disposiciones conve-

nientes para la exacta formación de los libros del Estado civil con todas las calidades que consulta la autenticidad y exactitud correspondiente á dichos documentos.

Las diversas crisis políticas por las que ha pasado la Nación no han permitido hasta ahora lograr por completo el fin propuesto por las leyes en la perfecta organización de los registros, que además son necesarios para la estadística del país; y esta falta puede en lo futuro ocasionar perturbaciones en el ejercicio del derecho privado y en las funciones del derecho político, especialmente en lo relativo á las defunciones ocurridas en la última epidemia de la fiebre amarilla, que ha afligido á esta Capital y el Callao.

Para prevenirlas por mi parte, he dispuesto que por conducto de la Beneficencia se pida al Director del Cementerio general, la razón nominal de las personas sepultadas á consecuencia de la última epidemia, cuya razón cuidaré de remitir oportunamente á U. S. para el cumplimiento del Registro que debe llevarse por la Municipalidad, pues habiéndose dispuesto la inhumación inmediata de los epidemizados, con solo la orden de la policía, ó certificado del facultativo, no se llegó á cumplir por esa premura en las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

A fin de que en la parte que tiene este asunto con la administración de justicia, se eviten los obstáculos que pudieran sobrevenir respecto de la exactitud de los registros, tengo el honor de dirigirme á U. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva prevenir á la Municipalidad de esta capital, y á las demas de la República la estricta observancia de la ley vigente de 24 de Mayo de 1861.

Dios guarde á U. S.

J. A. Barrenechea.

(*Del Peruano núm. 80, tomo 55.*)

SECCION DE INSTRUCCION.

Señor Director General de Estudios.

Los Colegios de instrucción média deben fomentarse en toda la República con la solicitud mas constante; porque no solo contribuirán á la prosperidad nacional con la difusión de los conocimientos científicos y literarios, que son el objeto principal de su enseñanza; sino que han de

favorecer en grande manera, los progresos de la instrucción popular, ya perfeccionando la recibida en las escuelas primarias, ya contribuyendo eficazmente á la formación de buenos maestros de primeras letras. Deben, por lo tanto, organizarse sin demora donde quiera que haya probabilidades de buen éxito; y para que ninguna Provincia carezca de sus inapreciables beneficios, conviene, que dos ó mas de ellas tengan un Colegio común, cuando ninguna pueda reunir por de pronto las condiciones necesarias para conservarlo por sí sola con notoria ventaja. En esta comunidad de colegios no hay el inconveniente que prestarían las escuelas comunes á varios pueblos, los cuales han de ser frecuentados principalmente por los niños de un mismo vecindario; mientras que, como los establecimientos de instrucción média reciben la mayor parte de sus alumnos de poblaciones mas ó menos distantes, no es de gran trascendencia que éstas pertenezcan á la misma provincia, ó á las inmediatas. Por otra parte, evidentemente interesa mas á todas ellas la existencia de un buen colegio, no muy remoto, que la de muchos reducidos por su mismo número á una existencia lánguida y precaria.

Para organizar en solo un año los establecimientos de instrucción média, se necesitaría gastar un mínimo de dos millones de pesos, que otras onerosas atenciones del Estado, y especialmente las aprimantes de la instrucción popular, impedirán tal vez aprestar en todas las capitales con escrupulosa puntualidad; y faltando ésta, se extinguirán forzosamente muchos de esos establecimientos antes de haber dado señales de vida. Aun suponiendo cubiertos los gastos con inesperada exactitud, casi ninguna de las provincias situadas en la montaña podría obtener su colegio en un término perentorio, por los invisibles obstáculos que oponen el estado social y la naturaleza de los lugares. Varias capitales del interior y de la costa no los conseguirían tampoco á la brevedad deseada, por falta de locales, profesores y alumnos. Un edificio destinado á colegio ha de satisfacer á la vez las necesidades de la enseñanza y las del internado, que en la instrucción média es de importancia vital; y semejantes locales, que son rarísimos, con suma dificultad podrían improvisarse. Mas difícil sería hallar sobre cuatrocientos profesores competentes, que se consagrarán á prestar sus servicios con la debida constancia en pueblos donde escasean las primeras condiciones de la vida literaria; pues hay mismo apenas se encuentra quienes se decidan á fijarse en grandes ciudades, por las ventajas que actualmente puede ofrecerles el profesorado. En fin, sería imposible encontrar, distribuidos por centenares en las diferentes provincias, donde nunca hubo colegios, unos ocho

mil alumnos en estado de ser admitidos con aprovechamiento á las clases de instruccion média.

Con semejantes obstáculos, careciendo hoy de todo, se privarian indefinidamente de las ventajas de un colegio varias capitales de que mas tarde lo sostendrán en buen pié, si se sigue una marcha gradual, tan esencial en los progresos de instruccion como en las obras de naturaleza. Mas, es de esperar, que se economizarán el tiempo y los gastos, subordinando la creacion y desarrollo de los establecimientos de instruccion média á la existencia de los requisitos indispensables, y procediendo desde luego á plantificar en todas las capitales de provincia escuelas superiores, las que serán un excelente plantel para los futuros colegios, al mismo tiempo que producirán en la instruccion popular inapreciables ventajas inmediatas.

Lima, Setiembre 15 de 1868.
Sebastian Lorente.

Excmo. Señor.

Casi no queda que añadir á la fundada y juiciosa exposicion del Inspector de instruccion pública que precede. La Direccion ha demostrado repetidas veces al Supremo Gobierno, los palpables inconvenientes que se oponen á la creacion de un colegio de instruccion média en cada una de las capitales de Provincia de toda la República: inconvenientes, generalmente hablando, insuperables por de pronto, y que á juicio de la Direccion, harian casi imposible la organizacion de tantos colegios. Sin los necesarios elementos, sin estar los pueblos suficientemente preparados para recibir la institucion,—las leyes y decretos que con aquel objeto se dictáran, serian inconsistentes; y al instalar su aplicacion, solo se reportaria perjuicios y desengaño en tentativas inútiles. Sin instruccion primaria,—y de ella se carece, á veces de una manera absoluta, en mucha parte del territorio, ya sea por la insuficiencia de ciertos preceptores, ó por la incuria de otros, ó porque no se encuentran sujetos medianamente instruidos é idóneos para la enseñanza, ó por el poco celo y vigilancia que se ejerce sobre tan importante materia;—sin instruccion elemental, base indispensable y esencial de toda otra instruccion,—sin la escuela,—no se concibe cómo puede organizarse el colegio. Sin base, sin cimiento, sin materiales y elementos adecuados, y en todo sentido competentes, no habrá poder humano que pueda levantar un edificio, ni quien lo intente siquiera.

Con motivo de diversos proyectos sobre establecimiento de colegios de instruccion secundaria en Azángaro y Caravelí, y sobre las razones que mediaron para no haberse establecido otro en Coracora, tuve el honor de informar á V. E. lo que me pareció conveniente, con la sinceridad que se debe cuando se ventilan cuestiones de tan serio carácter, como graves y trascendentales. La Direccion General de Estudios quisiera un colegio en cada ciudad; mucho mas desearia una escuela en cada distrito, en cada parroquia, en cada aldea. El Director, con la conciencia de los deberes sagrados que se impuso al aceptar el cargo; con la experiencia adquirida por largos

años en el ejercicio de sus árdias funciones, no vacila cuando debe manifestar su pensamiento con toda la fuerza de la conviccion y toda la sencillez de la verdad: no engañará por cierto, ni á la Nacion, ni á los Legisladores, ni al Gobierno.

Propagar, fomentar eficazmente, generalizar por todos los ámbitos de la República la instruccion popular, es la primera y la mas urgente necesidad del Estado, y una de las mas grandes obligaciones de los poderes constituidos.

Lima, 30 de Setiembre de 1868.

M. Ferreyros.

(Del Peruano núm. 79, tomo 55.)

República Peruana—Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.—Lima, á 23 de Setiembre de 1868.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

El Gobierno, que aspira por todos los medios que están á su alcance, al positivo desarrollo de la instruccion pública, no puede abstenerse de prestar su atencion al importante ramo de las ciencias naturales.

El estudio de la botánica, que no solo es necesario por sus relaciones con la medicina, sino tambien por su aplicacion á las artes, y á las industrias fabril y manufacturera, ha sido descuidado hasta el punto de que, siendo tan abundante la flora peruana, no poseemos una clasificacion, ni siquiera mediana de dicho ramo; y lo que hai de mas sorprendente, es que en el extranjero, se tengan conocimientos prácticos, adquiridos en nuestro suelo por varias comisiones científicas enviadas con tal fin por los Gobiernos de Alemania y de Francia.

El establecimiento del Jardin Botánico traerá en pos de sí, como su complemento el zoológico, y la fauna peruana, tan rica y variada, será igualmente estudiada con provecho positivo del pais, y se considerará como un verdadero adelanto en las ciencias naturales.

Conocida pues la importancia del estudio práctico de la botánica, y la necesidad de establecer un Jardin aplicado á este objeto, digno del Perú, la administracion del pasado año de 1867, decretó su establecimiento en la huerta conocida de "Mestas" de San Carlos.

En virtud de ese decreto, se levantó el plano correspondiente y se presupuestó la obra, que asciende á la ingente suma de 111,663 soles: uno y otro documento fueron aprobados el 30 de Diciembre del preindicado año de 1867.

Con motivo de haberse declarado insubsistentes todos los actos de la administracion del Señor Coronel Prado por decreto de 14 de Octubre último, expedido en Arequipa por el Gobierno del Señor General D. Pedro Diez Canseco, ocurrió el Decano de la Facultad de Medicina, solicitando la rivalidacion de aquellos decretos, y una vez comprobada la utilidad y conveniencia de la plantificacion del jardin, el Gobierno se sirvió confirmarla en todos sus extremos, por decreto de 26 de Marzo del corriente año. En dicho decreto se dispuso que se diera cuenta á la

próxima Legislatura, para que el valioso importe de la obra fuera considerado en el presupuesto general que debia sancionar; y sin perjuicio de esto se mandó tener á disposicion del Decano de la Facultad de Medicina, por los consignatarios de Bélgica, la suma de 26,455 soles para la compra de instrumentos y demas útiles para el Jardin.

Ha llegado la oportunidad de dar cuenta al Cuerpo Legislativo de tan importante asunto, á fin de que se sirva considerar en el presupuesto próximo á sancionarse los 111,663 soles de su importe, ó para que dicte alguna resolucion sobre el particular y sobre el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, en que solicita para los gastos de administracion, conservacion y sirvientes la suma anual de 8,300 soles. Es indudable, que para que llene el Jardin Botánico, los fines á que está destinado, es preciso dotarlo con empleados inteligentes, que, haciendose responsables, mantengan el establecimiento, en el estado de aseo y progreso que conviene.

Me es muy grato acompañar todos los documentos relativos á este asunto para que la Representacion Nacional se forme un completo juicio de él y determine lo conveniente á fin de que el Jardin Botánico se establezca de un modo definitivo y digno de nuestra creciente civilizacion.

Dios guarde á US.

J. A. Barrenechea.

Del Peruano N.º 81, T.º 55.

EXPEDIENTES RESUELTOS.

Aprobando la adjudicacion de una beca hecha por el Prefecto del Cuzco á favor de Doña Francisca Eulogia Ismodes, en el Colegio de Educandas de dicha Ciudad.

Concediendo una beca vacante en el Colegio de Educandas del Cuzco, á Doña María Clorinda Tejada.

Concediendo una beca vacante en el Colegio de Ciencias y Artes del Cuzco, correspondientes á la Provincia de Canas, á D. Samuel Corrales.
Del Peruano N.º 86, T.º 55.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 19 de 1868

Excmo. Señor.

El Congreso considerando, que en el estado deficiente en que se halla el Tesoro Público, es conveniente reducir los gastos en todo lo que sea compatible con el buen servicio.

Ha resuelto:

Que se reduzca el sueldo del Gobernador de las Islas de Chincha á cuatro mil pesos anuales.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Antonio Arenas, Vice-Presidente del Senado.—Juan Oriedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Modesto Basadre, Secretario de la Cámara de Diputados.

A S. E. el Presidente de la República.

Lima, 23 de Setiembre de 1868.

Cumplase, comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. —García Calderon.

Lima, Setiembre 11 de 1868.

Por convenir al servicio, se dispone que todas las licencias que, con goce de sueldo, se hayan concedido á los empleados de hacienda, y de las cuales están gozando dichos empleados, queden reducidas al término de tres meses, contados desde la fecha en que se acordaron. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—García Calderon.

Del Peruano N.º 75, T.º 55.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso de la República ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

I. Que la ley no debe restringir el libre ejercicio de los derechos naturales, sino cuando lo exija el bien público.

II. Que al presente, no tienen fuerza bastante, los motivos en que se fundaba la restriccion de no poder contraer matrimonio los empleados públicos sin previa licencia del gobierno;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Los empleados, civiles y militares podrán contraer matrimonio, sin licencia previa del poder Ejecutivo.

Art. 2.º Los que lo hubiesen contraído, no sufrirán por ella perjuicio alguno: y sus viudas ó hijos gozarán de los derechos que las leyes les otorgan.

Art. 3.º Para los efectos del montepío, el poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes, que establezcan el modo y la forma en que los empleados públicos acrediten la celebracion del matrimonio.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á veintifres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Antonio Arenas, Vice-Presidente del Senado.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Modesto Basadre, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publíquese y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 25 de Setiembre de 1868.

José Balta.—F. García Calderon.

Lima, Setiembre 18 de 1868.

No hallándose inscriptos en la Dirección del Crédito Nacional, los títulos del empréstito emitido en esta capital por el jefe de los departamentos del centro D. Francisco Díez Canecco, por cuyo motivo no se han considerado en el proyecto de consolidacion de la deuda interna que el Ejecutivo ha sometido al Congreso; y no pudiendo mientras tanto, dar el Gobierno ninguna resolucion acerca de aquellos vales: remítase esta solicitud

á la Secretaría de la Cámara de Diputados, para que el Congreso decida respecto de ella lo que juzgue conveniente. Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—García Calderon.

(Del Peruano núm. 76, tomo 55.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Inspeccion y Comandancia General de Artillería.—Fábrica de pólvora, —Lima, Setiembre 28 de 1868.

Benemérito Sr. Coronel Ministro de Gobierno.

S. C. M.

Son las 2 de la tarde, y acabo de constituirme en este establecimiento con motivo de haber oido una detonacion que marcaba un acontecimiento extraordinario, hallándome en el fuerte de Santa Catalina. En efecto, el molino núm. 8, que funcionaba, ha volado instantáneamente á las 2 menos cuarto de la tarde, sin que pueda conocerse, por el momento la causa; pudiendo asegurar á US. que no ha tenido lugar desgracia alguna personal. Inter puedo instruir á US. detenidamente sobre el particular, me es honroso, pero sensible poner en su conocimiento este desagradable suceso.

Dios guarde á US.

Sr. C. M.

Manuel Vargas Guimet.

Del Peruano núm. 76, tomo 55.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Calificadora de servicios militares, creada por decreto del 1.º del que rije, es insuficiente para despachar con la celeridad que desea el Gobierno, el crecido número de expedientes sobre licencia indefinida que se hallan en giro:

DECRETO:

Art. 1.º Créase otra Junta Calificadora de servicios militares, compuesta de siete Vocales de la clase de Jefes, y de un Secretario, un Oficial de partes, un Ayudante y dos amanuenses de la de Vocales subalternos: y nombrense Vocales de ella, á los Coroneles D. Juan Crisóstomo Mendoza, D. Norberto Eléspuru, D. Francisco Alvarado, D. Manuel Vidaurre, D. Bonifacio Franco, graduado de esta clase D. José Baralt Castro y Teniente Coronel D. Lucas Zela, de los que el primero, como mas antiguo en su empleo, presidirá la Junta y propondrá al Gobierno para llenar las demas colocaciones á Oficiales de aptitudes y expedicion.

Art. 2.º Esta Junta se encargará exclusivamente del despacho de los expedientes de Oficiales, y la nombrada anteriormente de los de Jefes, y sus atribuciones serán las detalladas en el decreto del 1.º del corriente ya citado.

Art. 3.º La Junta que está en actual ejercicio remitirá bajo de un prolijo inventario, á la creada por este decreto, todos los expedientes de Oficiales que se hallen en su despacho.

El Ministro de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Balta.—Juan Francisco Balta.

(Del Peruano núm. 80, tomo 55.)

En una consulta del Estado Mayor General, ha recaído la resolucion siguiente:

Lima, Setiembre 21 de 1868.

Vista la presente consulta, y en atencion á que, teniendo los Jefes y Oficiales derecho al percibo del sueldo íntegro, con solo el hecho de pasar revista en una colocacion, aunque despues de ese acto sean separados de ella, no es justo que á los individuos de tropa se le prive de igual derecho, se resuelve: que dichos individuos de tropa, que despues de revista de Comisario fueren licenciados, por cualquier motivo, serán satisfechos, lo mismo que los cumplidos, de los socorros correspondientes á los dias que faltan para el completo del mes y del ajuste respectivo que formaban entre el fondo de bajas; quedando en esta parte modificado el artículo 113 seccion 8a. del Reglamento de Contabilidad de 3 de Octubre de 1839. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Balta.

En una solicitud del Teniente D. José Pérez pidiendo el abono de sueldos como oficial suelto, ha recaído la resolucion siguiente:

Lima, Setiembre 26 de 1868.

Visto este expediente, y atendiendo á que la resolucion legislativa de 3 de Diciembre de 1862, prohibió que los Jefes y Oficiales sin colocacion efectiva percibieran haber íntegro, á excepcion de los comprendidos en la ley de 9 de Diciembre de 1849: á que el medio haber determinado en la antedicha resolucion fué para los que hallándose entonces sin colocacion, debían licenciarse indefinidamente; se resuelve: por punto general, que todo Jefe ú Oficial que no esté destinado, no tiene derecho á otro haber que al que por tiempo de servicios le corresponda con arreglo á la ley.—Declárase, en consecuencia, sin lugar el pago de sueldos que en calidad de suelto reclama el recurrente. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Balta.

(Del Peruano N.º 81, T.º 55.)

DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería principal del Cuzco, correspondiente al mes de Febrero de 1868.

	Por años anteriores	Por el presente.
CARGO.		
Existencia del mes anterior.....		5,858,37
<i>Depósitos.</i>		
Por cobrar y cobrado: á varios Subprefectos de las provincias del Departamento, á cuenta del producto de los títulos de amparo de propiedad, que se ha mandado dar á los indios, por disposición de la Prefectura.....		7,712,
Id. id. a diferentes personas, por el 2 p.º de alcabala sobre el valor de las enagenaciones que han tenido lugar en Enero anterior y Febrero que termina.....		, 56,55
<i>Descuento por montepío Civil.</i>		
Por cobrar y cobrado: á los empleados de la Secretaría de la Prefectura, por el descuento sobre sus haberes de Diciembre del año anterior.....		, 8,50
<i>Descuento por montepío Militar.</i>		
Por cobrar y cobrado: a los ayudantes de la Prefectura Capitan D. Juan Manuel Dias y Teniente D. Eufrazio F. Baca, por el descuento sobre sus haberes de Enero anterior.....		, 4,80
<i>Empréstitos.</i>		
Por cobrar y cobrado: a varias personas, por acciones que han tomado en el "Empréstito Nacional" mandado levantar por el Sr. Coronel D. Miguel San Roman, Jefe Superior, Político y Militar de los Departamentos de Puno y Cuzco.....		, 148,
Id. id. a la Tesorería Municipal, por empréstito que se ha hecho de sus fondos.....		, 400,
Id. id. a la alcabala de coca, por id. id.....		1,852,55
<i>Restituciones y Reintegros.</i>		
Por cobrar y cobrado: al Capitan D. Benedicto Barantes, por reintegro que hace de la suma total que recibió para gastos de mesa de la casa de Gobierno, con motivo de la estada del Sr. Coronel San Roman.....		, 892,
		, 8,50
		16,924,27
DATA.		
<i>Contingente Civil.</i>		
Por pagar y pagado: a la Comisaria de Guerra de la Division de Operaciones del Sur, en clase de contingente para sus gastos.....		10,269,60
<i>Ingresos y gastos imprevistos.</i>		
Por pagar y pagado á D. Tomas Velazquez, por bagajes hasta la ciudad de Puno, á donde marcha de extraordinario.....		, 18,95
Id. id. á D. Ignacio Palomino, por valor de treinta resmas de papel que ha vendido para la impresion de los títulos de amparo de propiedad de los indios..		, 108,
Por pagar y pagado: a D. Manuel Pineda, por valor de diez resmas del mismo artículo, para id. id.....		, 36,
<i>Contingente Militar.</i>		
Por pagar y pagado: a D. Andrés Mendoza y D. Marcos Palomino, por cancelacion de sus haberes de Octubre y Noviembre del año anterior, como pertenecientes en clase de tropa al Escuadron Cazadores de a caballo.....		, 13,60
Id. id. a Da. Petrona Enriquez y Da. Juana A. Coronel, por pensiones de montepío militar que devengaron en Enero anterior.....		, 35,60
Id. id. a la Seccion de Artillería de la Division de Operaciones del Sur, por valor de veintinueve varas de lanilla para saquetes de cartuchos de cañon.....		, 12,60
Id. id. al talabartero D. Evaristo Dianderas, a cuenta de 120 soles, valor de 60 bandoleras que ha ministrado al Escuadron Lanceros de la Libertad....		, 56,
Id. id. al carpintero D. Isidro Ramirez, por valor de 16 cajones que se le han comprado para depositar las municiones de la fuerza existentes en la plaza..		, 52,80
Id. id. al Escuadron Lanceros de la Libertad, por importe de las hechuras de 60 maletas gruperas y de 40 capotes.....		, 44,

(Continuará.)

SUBPREFECTURA del Cercado é Intendencia de Policía.

Esta ha informado en varios expedientes sobre provision de becas correspondientes á las Provincias de Canas i Anta, en el Colegio de Educandas, del modo siguiente.

CANAS.

A la joven Anjelina A. Villagra, en el 4.º caso del artículo 2.º del Supremo Decreto de 2 de Junio de 1845.

ANTA.

A la joven Isabel Olivera en el 2.º caso del artículo 2.º del mismo decreto.

I á la joven María Manuela Nuñez en el 7.º del artículo i decreto citados.

AVISO AL PUBLICO.

Se saca á público pregon y remate, en arrendamiento las haciendas de Callapaca y Moray, propias del Establecimiento de Beneficencia de esta Ciudad, bajo la base de 290 pesos anuales, estos fundos se hallan ubicados en el pueblo de Maras Provincia de Urubamba. Las personas que quieran hacer sus posturas pueden ocurrir á dicha Direccion de Beneficencia mediante el Escribano del ramo que seran admitidas dentro del termino de 9 dias. Cuzco, Octubre 29 de 1868.

Justo Lorenzo Cazanova.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.
Los Diputados de Andahuaylas dan las gracias al Gobierno por los auxilios mandados á esa provincia.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE INSTRUCCION.
Oficio al Sr. Ministro de Gobierno, para que se recomiende á las Municipalidades de la República la estricta observancia de la ley de 24 de Mayo de 1861 sobre formacion de Registro Civil y Censo General.
Informe de la Direccion General de Estudios, sobre el fomento de la instruccion media en la República.
Oficio á los Secretarios de la Cámara de Diputados, sometiendo á la aprobacion del Congreso el establecimiento del Jardin Botánico.
Expedientes resueltos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.
Ley del Congreso disponiendo que se reduzca el sueldo del Gobernador de las Islas de Chincha á cuatro mil pesos anuales.
Resolucion suprema reduciendo á tres meses todas las licencias expedidas á empleados con goce de sueldo.
Ley del Congreso declarando que los empleados civiles y militares pueden contraer matrimonio sin licencia previa.
Resolucion suprema declarando que el Gobierno no puede expedir ninguna resolucion acerca de los vales emitidos por D. Francisco Canaco.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.
El Comandante General de Artillería dá parte haber volado instantáneamente el molino número 8 de la Fábrica de Pólvora.
Decreto supremo creando otra Junta Calificadora de servicios militares y nombrando los Vocales que deben servirle.
Resolucion suprema declarando sin lugar el pago de los sueldos que en calidad de oficial suelto reclama el Teniente D. J. Perez.
Otra declarando que los individuos de tropa que sean separados despues de haber pasado revista, tienen derecho á que se les abone sueldo.

DEPARTAMENTAL.
Calificaciones de candidatos á becas.
Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería principal del Cuzco, correspondiente al mes de Febrero de 1868.
Aviso oficial.